

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la instalación en el mismo de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes, especificado en las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza, se haya contado o no con la procedente autorización.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en las tarifas de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA. FERIAS.

1. **(DEROGADO POR TASA DE SERVICIOS EN RECINTO FERIAL)
(ACUERDO DE PLENO DE FECHA 24/06/2009 PUBLICACIÓN B.O.P. CADIZ Nº 156 14/08/2009)**
2. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares. Por cada m2 o fracción: 3,63 euros.
3. Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches choques y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento. Por cada m2 o fracción: 3,63 euros.
4. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos. Por cada m2 o fracción: 2,26 euros.
5. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de circos. Por cada m2 o fracción: 1,92 euros.
6. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de teatros. Por cada m2 o fracción: 2,26 euros.
7. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de neveras, restaurantes, bares, bodegones y similares. Por cada m2 o fracción: 4,30 euros.
8. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m2 o fracción: 3,63 euros.
9. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita. Por cada m2 o fracción: 2,83 euros
10. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de patatas fritas. Por cada m2 o fracción: 3,63 euros
11. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de helados. Por cada m2 o fracción: 3,63 euros
12. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce. Por cada m² o fracción: 3,63 euros

13. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de mariscos. Por cada m2 o fracción: 5,33 euros
14. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos o casetas para la venta de turrónes y dulces. Por cada m2 o fracción: 3,63 euros.
15. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones, bisutería y análogos. Por cada m2 o fracción: 3,63 euros.
16. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de
- a) Flores. Por cada m2 o fracción: 7,08 euros
- b) Aguas y tabaco. Por cada m2 o fracción: 7,08 euros
- NOTA: La superficie máxima autorizada de estos puestos será de dos metros cuadrados.
17. Fotógrafos, dibujantes y caricaturistas: 20,96 euros
- Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades pagarán por cada m2 o fracción: 3,42 euros
18. Licencias para la venta ambulante, al brazo, de los siguientes artículos:
- a) Globos, bastones y baratijas: 10,48 euros
- b) Helados: 10,48 euros
- c) Mariscos: 14,03 euros
- d) Dulces: 10,48 euros
- e) Flores: 10,48 euros
- f) Otros artículos: 10,48 euros
19. Licencias para situar veladores en las zonas de afluencia a la Feria. Por cada velador y día: 1,43 euros
20. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la colocación de corrales o similares, para la guarda de caballos por particulares. Por cada m2 o fracción: 3,63 euros
21. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores. Por cada m2 o fracción: 3,63 euros
22. Terrenos ocupados por taquillas para la venta de entradas de las instalaciones de aparatos, espectáculos, teatros y circos, siempre que están colocados fuera de la superficie subastada o adjudicada. Por cada m2 o fracción: 3,63 euros
23. Feria de ganados:
- a) Casetas de ganadero. Cada una: 20,96 euros.
- b) Licencias para la venta de efectos de talabartería. 2,26 euros.
por cada m2 o fracción:
- c) Licencias para la instalación de bodegones. 35,12 euros.
Por cada m2 o fracción:
- d) Licencias para establecer corrales de ganado con destino al arrendamiento. 52,69 euros.
Hasta 50 m2 o fracción: 1,43 euros.
Por cada m2 de exceso:
- e) Licencias para la ocupación de terrenos con instalaciones o actividades no clasificadas en los apartados a) al d), anteriores, por m2: 2,26 euros.

TARIFA SEGUNDA. NAVIDAD Y SEMANA SANTA.

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares, durante los días 20 de diciembre al 6 de enero, o desde el Domingo de Ramos al de Resurrección. Por cada m2 o fracción, con un mínimo de dos m2: 5,33 euros.
2. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de frutos y otros géneros análogos, durante los días 20 de diciembre al 6 de enero. Por cada m2 o fracción: 3,63 euros
3. Licencias para la venta de gallos, pavos y otros animales durante los días 20 de diciembre al 6 de enero. Hasta 40 m2: 70,25 euros
Por cada m2 de exceso: 2,26 euros
4. Licencias para ocupación de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones y otros artículos análogos durante los días que se celebren estas actividades. Por cada m2 o fracción: 3,63 euros.
5. Licencias para ocupaciones de terrenos para instalar tómbolas y similares. Por cada m2 o fracción, y durante los días de estas festividades: 4,30 euros.

TARIFA TERCERA. MERCADOS DE LOS SÁBADOS.

Licencias para ocupaciones de terrenos con todo tipo de puestos destinados a la venta de productos y mercancías, cualquiera que fuera su clase. Por cada m2 o fracción, al trimestre: 7,03 euros

TARIFA CUARTA. TEMPORALES VARIOS.

1. Ocupación de terrenos municipales de uso público con neveras, cafés, restaurantes, teatros, cinematógrafos, circos, exposiciones o cualquier otra clase de espectáculos. Por cada m2 o fracción, al día: 0,57 euros
2. Puestos de melones, sandías, higos y las demás frutas propias de temporada y no determinadas expresamente, en otros epígrafes de esta Ordenanza, pagarán por m2 o fracción, al día: 1,14 euros

El Ayuntamiento podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos u otros espectáculos y adjudicará dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de Contratación Municipal.

Las adjudicaciones habrán de hacerse por toda la temporada de verano, del 15 de junio al 15 de septiembre, y si la ocupación continuara, pasada esta última fecha, se liquidarán los días de prórroga proporcionalmente al precio al que hubiere sido adjudicado.

Los derechos fijados en el epígrafe 1, así como el importe de la adjudicación mediante subasta, se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que los espectáculos funcionen o no, por lo que no podrá concederse bonificación alguna con motivo de que el funcionamiento se interrumpa, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvias, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra fuerza mayor.

Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en plazo máximo de quince días, antes y después, respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.

Estas licencias no facultan para establecerse en los terrenos que normalmente ocupan las Ferias

3. Columpios, norias, látigos, caballitos, voladores y similares. Pagarán:

a) Aparatos de hasta 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo. Por día: 3,63 euros.

b) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo. Por día: 5,33 euros.

c) Aparatos hasta 8 metros de diámetro movidos a máquina. Por día: 7,08 euros.

d) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro, hasta 16 metros de diámetro, movidos a máquina. Por día: 10,48 euros.

e) Aparatos superiores a 16 metros de diámetro o más de 200 m² y autos eléctricos. Por día: 14,17 euros.

4. Casetas de tiro, rifas y similares, por m² o fracción y día: 0,57 euros.

5. Licencias para ocupaciones de terrenos con tómbolas y similares. Por cada m² o fracción y día: 0,57 euros.

6. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámica, bisutería, velones y similares. Por cada m² o fracción y día: 0,57 euros.

7. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos y cualquier otro artículo no especificado en esta Tarifa. Por cada m² o fracción y día: 0,57 euros.

TARIFA SEXTA. PARQUE DE ATRACCIONES.

Licencias para establecimiento de parques de atracciones. Por m² o fracción y día: 0,57 euros.

NOTA: Estas licencias no facultarán para establecerse en los terrenos que habitualmente ocupen las ferias.

TARIFA SÉPTIMA. INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES POR DÍA.

1. Frutas y hortalizas: 2,26 euros.

2. Chucherías y frutos secos: 1,92 euros

3. Mariscos: 3,63 euros

4. Quesos y huevos: 2,26 euros.

5. Juguetes, bisutería, quincalla, ferretería, artesanía artística, loza, porcelana, tejidos, confecciones, zapatos y similares: 3,63 euros.

6. Fotografos: 1,92 euros.

7. Globos y animales amaestrados: 2,26 euros

TARIFA OCTAVA. RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas.

Al día, por m² o fracción: 0,57 euros

Cuota mínima de este epígrafe por cada día: 7,37 euros

TARIFA NOVENA. ROMERÍA LUNES DE QUASIMODO.

Será de aplicación lo que se dispone en el presente artículo salvo los epígrafes 3 y 8 de la TARIFA PRIMERA para los que se aplicará lo siguiente:

3. Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches choques y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento. Por cada m² o fracción: 0,80 euros.

8. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m² o fracción: 1,80 euros.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

Cuando las licencias reguladas en esta Ordenanza se adjudiquen por procedimientos de licitación pública, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

ARTICULO 7.

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

ARTICULO 8.

Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la revocación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

ARTICULO 9. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 10. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo coincide con el período de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el período impositivo coincide con el año natural.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos o utilidades, cuando se inicien éstos.
- b) Tratándose de aprovechamientos o utilidades ya autorizados y prorrogados, el 1 de enero de cada año.

ARTÍCULO 11. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento solicitud para la ocupación del dominio público local, que deberá contener todos los elementos necesarios para la perfecta identificación de la ocupación, así como los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, la liquidación se realizará por un período que comprenda hasta el fin de la autorización concedida. Las licencias serán improrrogables.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

4. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias y fiestas, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas en esta Ordenanza.

Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de pujanza, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

5. Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de presentar la autoliquidación se realizará un depósito previo en la Tesorería municipal.

6. Cuando se trate de aprovechamientos adjudicados mediante licitación pública, se constituirá un depósito previo del importe del remate en la Tesorería municipal, el mismo día de la celebración de ésta.

7. En el caso de que, por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o el aprovechamiento no lleguen a desarrollarse, procederá la devolución del importe ingresado.

ARTÍCULO 12. NORMAS ESPECIALES PARA EL MERCADILLO DE LOS SÁBADOS.

1. Las tasas reguladas en la Tarifa tercera del artículo cuarto de esta Ordenanza (**Mercadillo de los Sábados**) tendrán carácter anual.

Deberá depositarse una fianza por importe equivalente a un trimestre de la tasa.

Cuando se adjudique la concesión de alguna instalación en el mercado, se practicará por la Administración municipal la liquidación correspondiente, por un período inicial que comprenda desde la fecha de la adjudicación hasta el día 31 de diciembre del mismo año. Esta liquidación se notificará directamente al adjudicatario, advirtiéndole al propio tiempo que causa alta en el respectivo padrón.

2. Durante el mes de enero de cada año, el Ayuntamiento aprobará el padrón cobratorio conteniendo las cuotas anuales de la tasa, que se notificarán colectivamente en la forma prevista en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de la cuota anual se efectuará de forma fraccionada, en doce mensualidades iguales, que serán satisfechas antes de finalizar el mes correspondiente a cada una, directamente en la Tesorería municipal, o mediante domiciliación bancaria. La falta de pago de alguna mensualidad determinará su exacción por la vía de apremio.

4. El importe de la cuota se prorrateará por meses naturales en los casos de nuevas adjudicaciones o bajas. La solicitud de baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Inspección de los Tributos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Quienes hasta el 1 de enero de 1999 venían figurando como obligados al pago del precio público por las utilidades privativas y aprovechamientos especiales que constituyen el hecho imponible de esta tasa, causarán alta, como sujetos pasivos de la misma, en el padrón correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GRAL.

Para hacer constar que el texto que antecede de la Ordenanza Fiscal, es el que actualmente se encuentra en vigor, tras el acuerdo plenario provisional de fecha 18 de noviembre de 1.999 y la aprobación definitiva del expediente según lo dispuesto en el artículo 17.3 in fine de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Olvera, a 1 de enero de 2.000.
LA SECRETARIA GENERAL,

Aprobación para el ejercicio 2000 por Pleno de 18-11-99

Modificación para el ejercicio 2002 por Pleno de 24-10-01

Modificación para el ejercicio 2006 por Pleno de 05-11-05

Modificación para el ejercicio 2007 por Pleno de 07-11-06. (B.O.P. CADIZ N° 240 19/12/2006)

Modificación para el ejercicio 2008 por Pleno de 06-11-07. (B.O.P. CADIZ N° 243 19/12/2007)

Modificación para el ejercicio 2009 por Pleno de 24-06-09. (B.O.P. CADIZ N° 156)14/08/2009)

Modificación para el ejercicio 2013 por Pleno de 30-10-12. (B.O.P. CADIZ N° 244 21/12/2012)

Modificación para el ejercicio 2018 por Pleno de 25-05-17. (B.O.P. CADIZ N° 180 20/09/2017)